

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2017 1045

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. JULIE PAULINE VALENCIA CORTÉS, en donde allega liquidación del crédito (fl. 101 a 102 c1).

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a folio 102 C-1, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para excluir el monto incluido de la liquidación de costas (\$4.016.300.00) que no corresponde a la liquidación del crédito, por lo que el valor de la liquidación del crédito es la suma de **\$464.250.230.00.**

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/TE (**\$464.250.230.00**).-

Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 0844

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, en donde allega liquidación del crédito (fl. 65 a 67 c1).

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a folio 67 C-1, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para excluir el monto incluido de la liquidación de costas (\$4.500.000.00) que no corresponde a la liquidación del crédito, por lo que el valor de la liquidación del crédito es la suma de **\$122.561.746.00.**

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TE (**\$122.561.746.00**).-

Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 0741

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, donde allega liquidación del crédito, además solicita que se decrete medida cautelar. De otra parte, memorial allegado por la Dra. ANGELA WALKER POSADA, en calidad de apoderada del demandante, donde allega copia de auto emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, donde se da inicio a proceso de reorganización abreviado, y solicita que se envíen los procesos en el estado en que se encuentren a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y así mismo los títulos de depósitos judiciales deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales que se hayan decretados.

Por ser procedente se ordenará la suspensión del presente asunto a favor de la demandada DUP INGENIERIA ELECTRICA SAS., de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** al expediente el contenido del escrito allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.
- 2.-**DECRÉTESE** la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDÉNESE** el envío del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que obre en el proceso de negociación de deudas comunicado. **Ofíciense en tal sentido, dejando las constancias del caso.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 12 2018 0741

4.- ORDÉNESE la conversión y envío de los títulos judiciales consignados en el presente proceso, si los hubiere, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que obre en el proceso de negociación de deuda comunicado.-

Por Secretaría envíense los oficios conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2017 0229

Al Despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ANDREA PAOLA ALBARRACIN BELTRAN, donde solicita la entrega de títulos judiciales existentes.-

Como quiera que ya se había ordenado la entrega de títulos con auto del 30 de agosto del 2019 (fl. 29 c1), se requerirá a la Oficina de Ejecución para que continúe con la entrega ordenada anteriormente, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada en autos del 30 de agosto del 2019 (fl. 29 c1), conforme lo estipulado para tal fin en el Decreto 806 del 2020.-

Téngase en cuenta las ordenes ya entregadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 01028

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2019 1377

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. LEONARDO SANCHEZ GIRALDO donde solicita que se decrete el embargo del establecimiento de comercio denominado DECORAUTOS PALMIRA, bajo el número de matrícula 2492764.-

De una revisión del proceso se observa que la misma ya fue resuelta con anterioridad, con auto del 5 de abril del 2021 (fl. 15 C2), por lo que el Despacho denegará lo solicitado, en su lugar se requerirá a la Oficina de Apoyo para la elaboración del oficio respectivo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la solicitud presentada por la parte actora, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 5 de abril del 2021 (fl. 15 C2).-

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Apoyo para la elaboración del oficio de la medida cautelar ordenada con auto del 5 de abril del 2021 (fl. 15 C2). **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2019 1377

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. LEONARDO SANCHEZ GIRALDO (fl. 27 reverso C1), para el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 27 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE pesos M/TE (**\$3.496.567.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2018 0230

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, en donde allega liquidación del crédito (fl. 47 c1).

Una vez surtido el traslado en el folio 47 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidarla conforme con el mandamiento de pago de fecha 4 de mayo de 2018 (fl. 29 C1), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Cánones de arrendamiento desde el mes de julio del 2011 hasta el mes de febrero del 2018 en la suma de \$63.249984.oo.

Clausula penal en la suma de \$2.166.570.oo

Total a pagar: \$65.366.554.oo

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE **\$65.366.554.oo**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2006 1383

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, que la parte demandada posea en entidades financieras.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar solicitada ya fue resuelta con anterioridad, en el auto del 26 de enero del 2015 (fl. 26 C2), por tanto se denegara la petición, y se ordenará la actualización de los oficios a las entidades descritas en la petición (fl. 80 C2), conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro tipo, medida cautelar decretada en auto del 26 de enero del 2015 (fl. 26 C2), que los demandados MARTHA LUCIA TORRES SALGADO y ERNESTO GOMEZ VELEZ, tengan en las entidades financieras descritas en la petición (fl. 80 C2).-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2017 – 0449

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, en el cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro y corrientes de la parte de demandada.

Por ser procedente y conforme lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada, que tenga la parte demandada, MARIA FERNANDA RUIZ ROJAS y OSCAR JAVIER BAEZ LAMUS, identificados con C.C. 63.531.316 y 91.479.537, respectivamente por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, y de ahorros, que tenga la parte demandada, MARIA FERNANDA RUIZ ROJAS y OSCAR JAVIER BAEZ LAMUS, identificados con C.C. 63.531.316 y 91.479.537, respectivamente, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 4 -C-2). Límite de la medida \$10.000.000.oo

Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2018 – 0461

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, donde acredita los certificados de tradición de los vehículos de placas BSP-313 y BTW-648 donde se inscribió el embargo, de otro lado, memorial allegado por el señor MARIO FERNANDO HERRERA FARFAN, en calidad de poseedor y tenedor del vehículo de placas BSP-313, donde solicita los oficios de levantamiento de medida cautelar porque la obligación fue cancelada.

De una revisión de los certificados de tradición se observa que existe prenda a favor de HELM FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO y BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que se ordenará citar a los citados acreedores prendarios, conforme con el artículo 462 del Código General del Proceso. De otro lado, la solicitud del señor MARIO FERNANDO HERRERA FARFAN, será negada por improcedente, por no ser parte procesal y dado que en el proceso no se encuentra pagada la obligación, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE citar al acreedor prendario, HELM FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso.

2.- ORDÉNESE citar al acreedor prendario, BANCO DAVIVIENDA S.A., para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso.

Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso.

3.- DENIÉGUESE la solicitud del señor MARIO FERNANDO HERRERA FARFAN, por improcedente, y por las demás razones expuestas en la parte motiva.

Se le dio cumplimiento al artículo 462 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 – 0444

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor JEISSON CADAVID, donde solicita que le sean entregados los oficios de desembargos del inmueble 5S-40127505.

De una revisión del proceso, se observa que fue presentada la solicitud de terminación por parte del demandante el 16 de julio de 2019 (fl. 17 C1). Si bien es cierto que el demandante no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2011 – 0489

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ, donde solicita información sobre la ubicación de la diligencia de secuestro realizada el 19 de mayo del 2021.

Revisado el plenario, se observa que no obra la diligencia de secuestro realizada el 19 de mayo del 2021, por lo que para un mejor proveer se hace necesario requerir al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA -DESAJ – BOGOTÁ, CUNDINAMARCA – AMAZONAS, para que remita la diligencia de secuestro realizada con el despacho comisorio No. 04938; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA -DESAJ – BOGOTÁ, CUNDINAMARCA – AMAZONAS, para que remita la diligencia de secuestro realizada con el despacho comisorio No. 04938, realizada el 19 de mayo del 2021. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2014 00079

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE WILSON LOPEZ YEPES, donde solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES, RMK RED MULTIMARKET COLOMBIA S.A.S, e INVERSIONES PORPA S.A.S, con CC. 80.415.444 y NIT. 900.155.465-1 y 900.271.001-4, respectivamente, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES, RMK RED MULTIMARKET COLOMBIA S.A.S, e INVERSIONES PORPA S.A.S, con CC. 80.415.444 y NIT. 900.155.465-1 y 900.271.001-4, respectivamente, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 707 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES, RMK RED MULTIMARKET COLOMBIA S.A.S, e INVERSIONES PORPA S.A.S, con CC. 80.415.444 y NIT. 900.155.465-1 y 900.271.001-4, respectivamente, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

Por conducto de la Secretaría de Ejecución, Enviense todos los oficios conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2015 0635

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dra. HUGO FELIPE LIZARAZO, donde solicita que se decrete el embargo de los dineros devengados por la demandada ROSARIO AMPARO LEON PIRABAN en el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Revisado el expediente se observa que con auto del 7 de mayo del 2021 (fl. 22 C2), fue decretada la medida cautelar solicitada, además le fue enviado el oficio al apoderado actor, por lo que se denegará lo solicitado por encontrarse resuelto con anterioridad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de solicitud de medida cautelar solicitado, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante el auto del 7 de mayo del 2021 (fl. 22 C2).-

Se le dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2017 0586

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por apoderada de la parte actora, Dra. MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, donde allega copia de la publicación del emplazamiento y solicita que sea agregado los autos se ordene la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por ser procedente se agregará a los autos la publicación allegada (fl. 23 C3), y como quiera que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10 indica lo siguiente: “**Emplazamiento para notificación personal**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, El Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE a los autos la publicación del emplazamiento allegada a (fl. 23 C3), para los fines pertinentes.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 3 de diciembre de 2019, su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P., teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 707 2017 00069

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, donde solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada ERICA YOANA VEGA MONRROY con CC. 1.023.906.122, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada ERICA YOANA VEGA MONRROY con CC. 1.023.906.122, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 707 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada ERICA YOANA VEGA MONRROY con CC. 1.023.906.122 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2018 0918

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA (fl. 74 y 75 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 75 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS M/TE (**\$14.523.656.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2018 0927

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO (fl. 130 y 131 C1).

Una vez surtido el traslado en el folio 131 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE **(\$16.675.235,49)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2017 0840

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ (fl. 58 a 60 C1).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 60 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (**\$31.856.953,39**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA